

Auto sust No. 0000403
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del CONSORCIO FOPEP, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada NELLY MAQUILLON MULATO con C.C#31.883271 comunicada mediante oficio #2231 fechado el 13 de Noviembre de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00269-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/Enero/2019**

Secretaria

sust No. 0000333
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la representante judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A, aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que realiza a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A por valor de \$10.415.014, como quiera que se ajusta a derecho se procederá aceptar dicha subrogación.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO DE OCCIDENTE S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **\$10.415.014,00 M/CTE.**

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR con T.P. 216.305 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
 La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad.- 2018-00085-00 (29)
 Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENERO-2019**

 Secretaria

sust No. 0000379
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00378-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 Enero DE 2019**

Secretaria

4
0000382

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00806-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 Enero DE 2019**

Secretaria

0000381

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00312-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 Enero DE 2019**

Secretaria

0000380

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

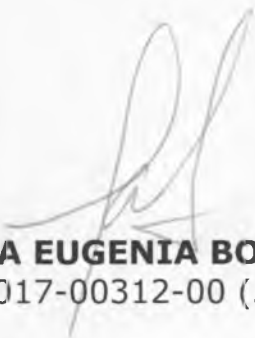
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00312-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 Enero DE 2019**

Secretaria

7

Auto Inter No. 149.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE NELSON ZAPATA con C.C#10.288.950, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$61.073.920.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2016-00064-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/01/2019**

Secretaria

Auto sust No . 0000396
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la adjudicataria, solicita fijar fecha para llevar acabo diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble No. 370-251579, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble No. 370-251579 ubicado en el 1). Lote 25B Manzana 15 Urb Floralia III Etapa, 2). Lote de Terreno y Casa de Habitación Cra 3 Norte #72-29/27/25 y calle 72 #3N-05, a la adjudicataria YAMILETH OSPINA ALZATE con C.C#67.003.701.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00670-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **31-ENERO-2019**

Secretaria

0000385

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 2314 del 14 de Julio de 2016, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali-Valle, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00411-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000369.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

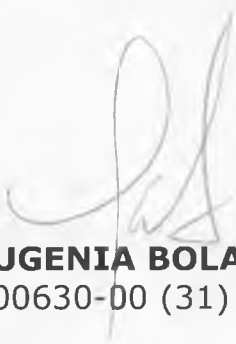
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por secretaria la certificación requerida por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00630-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de enero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 00151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION, contra MIRYAM VILLAFANE NOVOA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado.

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- ABSTENERSE de tramitar el recurso presentado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00160 (22)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENE-2019**

Secretaria

0000405

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor MARTIN ALEJANDRO LOPEZ DIAZ con C.C#79.417.476, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1884, 03-1885 y 03-1886 del 03 de mayo de 2017, que corresponden; a la Secretaria de Tránsito y Transporte, Los colores (parqueadero) y Secuestre, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2010-00604-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

0000399

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 19 del mes de MARZO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **ICS - 903**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00108 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.Fecha: **31-ENE-2019**_____
Secretaria

0000404

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados CARLOS ADOLFO MONTES GONZALEZ con C.C#16.377.212 y ANGELICA MARIA MONTES GONZALEZ con C.C#29.127.599 dentro del proceso que adelanta la ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO, bajo la radicación #2015-400.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00400-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 Enero DE 2019

Secretaria

15

0000407

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

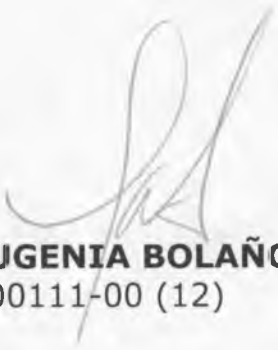
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 003-3758 del 25 de Septiembre de 2017, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00111-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

0000402

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la entidad demandante COSOLUCIONES con
Nit#900.020.407-4 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002265496	26/09/2018	\$ 772.434,00
469030002278226	29/10/2018	\$ 401.361,00
TOTAL		\$1.173.795,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00269-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2019

Secretaria

17
0000339

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

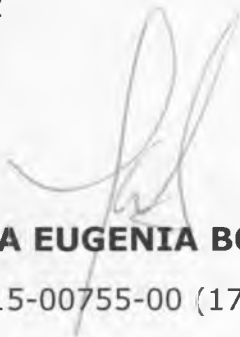
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COLPENSIONES.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00755-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Enero de 2019.**

Secretaria

18

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.
El Secretario.

Autos sust No. 0000338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En oficio que antecede, el Juzgado de Origen allega la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada, la cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$2.037.397 y se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este despacho, por lo que se ordenara el pago de la suma de \$24.116.846 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Cuatro (04) depósitos judiciales por valor de \$1.939.552 y se fracciona el título judicial por valor de \$97.845 para un total de \$2.037.397.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$97.845 al apoderado demandante.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por otro lado, el demandado solicita la devolución de los dineros que le correspondan; es preciso indicarle al ejecutado que una vez en firme el presente auto, vuelve a despacho para resolver la entrega de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002292754	26/11/2018	\$ 484.888,00
469030002292786	26/11/2018	\$ 484.888,00
469030002292789	26/11/2018	\$ 484.888,00
469030002292811	26/11/2018	\$ 484.888,00
TOTAL		\$1.939.552,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$97.845 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002313875	15/01/2019	\$ 484.888,00
Se fracciona en:	\$97.845	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$387.043	

Líbrese las órdenes de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA "ASFAMICOOP" contra HERNANDO CHUCRALA AGUIRRE, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- UNA VEZ en firme el presente auto, vuelve a despacho para resolver la entrega de los dineros a que haya lugar.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00755-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 145.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-259936** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2012-00133-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

20

**Auto Inter No. 147.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada INES SANDOVAL con C.C#31.163.923, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$159.719.972.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2009-00314-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/01/2019**

Secretaria

Auto sust No . 0000372.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Diecinueve
(2019).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, allega los certificados de tradición de los inmuebles objetos de la Litis con la constancia de inscripción de embargo, solicitando el secuestro de los predios.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas No. 370-818042 y 370-857067 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas No. 370-818042 ubicado en Calle 64 Norte #4-35 Conjunto Residencial Paseo Real III (Etapa 1) Apartamento 1103 A Torre A y 370-857067 ubicado en la Avenida 7ª 56 Norte 128 Urb. Menga Edificio "Torres de Menga" Parqueadero T1-402#15, de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

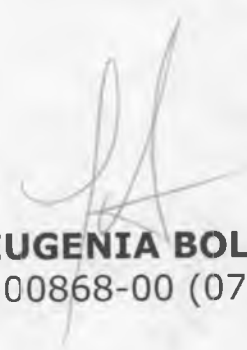
Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- CITAR al acreedor hipotecario **INVERSORA IMPERIO SAS**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00868-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 146.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado ELIECER FRANCO MENDOZA con C.C#16.886.580, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANDINA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$15.440.958.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00871-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31-01-2019**

Secretaria

Auto Sust No. 0000411
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Octavo (08º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No.0006041 de fecha 31 de octubre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00330-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/01/2019**

Secretaria

Autos sust No. 0000337
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al auxiliar de la justicia Curador-Ad-Litem DAVID ANTONIO
DELGADO MILLAN con C.C#82.382.094 del siguiente depósito judicial;

469030002280851	01/11/2018	\$220.000,00
TOTAL		\$220.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00500-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2019


Secretaria

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00094-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 Enero DE 2019**

Secretaria

0000375

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00555-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **31 Enero DE 2019**

Secretaria

29

sust No. 0000373
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00870-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 Enero DE 2019**

Secretaria

0000374

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00084-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **31 Enero DE 2019**

Secretaria

29

**Auto sust No. 000371.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la COMFENALCO EPS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la COMFENALCO EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00414-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

0000400

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En oficio que antecede el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita la transferencia de los dineros que fueron descontados a la demandada los cuales han sido dejados a disposición de ese despacho por embargo de remanentes.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que a la fecha no han sido convertidos los dineros dejados a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por lo que se procederá a requerir a la secretaria de ejecución área de títulos judiciales, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto #0002075 del 04 de mayo de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de ejecución área de títulos judiciales, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado el numeral segundo (2º) del auto #0002075 del 04 de mayo de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01004-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

0000410

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

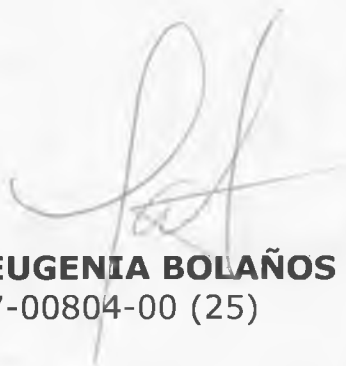
En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 007
de 29 de Enero de 2018; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00804-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

Autos sust No. 0000401
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO
URIBE CARRILLO con C.C#72.133.376 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002317618	25/01/2019	\$ 258.957,00
469030002317619	25/01/2019	\$ 258.957,00
469030002317620	25/01/2019	\$ 258.957,00
469030002317621	25/01/2019	\$ 258.957,00
469030002317622	25/01/2019	\$ 258.957,00
469030002317623	25/01/2019	\$ 258.957,00
469030002317624	25/01/2019	\$ 267.205,00
469030002317625	25/01/2019	\$ 258.957,00
TOTAL		\$2.079.904,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

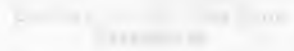
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00229-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2019


Secretaria

**Auto sust No.0000370.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00018-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

0000408

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00968-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

35

0000390

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales que le correspondan, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el togado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00932-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 Enero DE 2019

Secretaria

0000392

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero dos mil Diecinueve (2019)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, el apoderado demandante solicita la entrega de los dineros que han sido descontados al ejecutado.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$341.285.24 al apoderado actor, que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: un depósito por valor de \$242.635 y se fracciona el título #469030002314288 por \$98.650.24 para un total de \$341.285.24.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$98.650.24 al apoderado demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002314289	16/01/2019	\$ 242.635,00
TOTAL		\$242.635,00

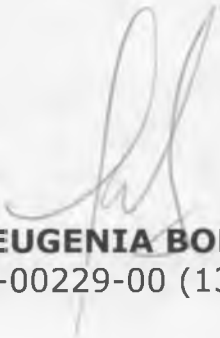
3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$98.650.24 al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002314288	16/01/2019	\$ 242.365,00
Se fracciona en:	\$98.650.24	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$143.984.76	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00229-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 ENERO DE 2019

Secretaria

0000377

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00410-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 Enero DE 2019**

Secretaria

38

sust No. 0000378
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

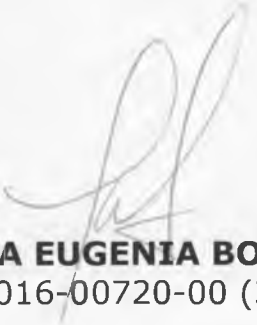
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00720-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 Enero DE 2019**

Secretaria

0000406

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

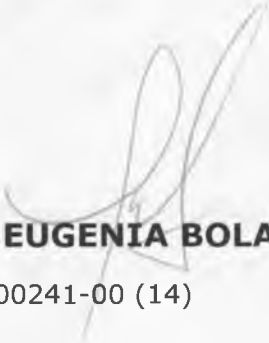
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00241-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

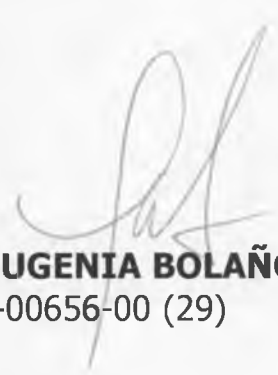
Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00656-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

71

Auto sust No. 0000409
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01006-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2019**

Secretaria

0000391

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el
escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega al apoderado del demandante JAIME SUAREZ
ESCAMILLA con C.C#19.417.696 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002306545	21/12/2018	\$ 614.512,00
469030002306546	21/12/2018	\$ 647.310,00
469030002306547	21/12/2018	\$ 819.757,00
469030002306548	21/12/2018	\$ 432.683,00
469030002306549	21/12/2018	\$ 442.372,00
469030002306550	21/12/2018	\$ 558.665,00
469030002306551	21/12/2018	\$ 414.750,00
469030002306552	21/12/2018	\$ 380.169,00
469030002306553	21/12/2018	\$ 2.080.999,00
469030002306554	21/12/2018	\$ 465.403,00
469030002306555	21/12/2018	\$ 392.824,00
469030002306556	21/12/2018	\$ 446.836,00
469030002306557	21/12/2018	\$ 558.284,00
469030002306558	21/12/2018	\$ 670.951,00
469030002306559	21/12/2018	\$ 775.275,00
469030002306560	21/12/2018	\$ 959.123,00
469030002306561	21/12/2018	\$ 446.836,00
469030002306562	21/12/2018	\$ 451.754,00
469030002306563	21/12/2018	\$ 446.836,00
469030002306564	21/12/2018	\$ 452.369,00
469030002306565	21/12/2018	\$ 2.560.358,00
469030002306566	21/12/2018	\$ 315.435,00
469030002306567	21/12/2018	\$ 473.152,00
469030002306568	21/12/2018	\$ 473.152,00
469030002306569	21/12/2018	\$ 573.990,00
469030002306570	21/12/2018	\$ 808.779,00
469030002306571	21/12/2018	\$ 824.385,00
469030002306572	21/12/2018	\$ 475.756,00

42

469030002306573	21/12/2018	\$ 473.152,00
469030002306574	21/12/2018	\$ 480.364,00
469030002306575	21/12/2018	\$ 473.152,00
TOTAL		\$20.389.383,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00008-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2019

Secretaria